



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 23699) DE 2023

13 OCT. 2023

Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana: "Centro Sur de Caldas"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 y bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS FÁCTICOS:

Que, mediante comunicación DG/SP 037 del 10 de enero de 2020, radicada con el número 005906 de enero 14 de 2020, el gobernador de Caldas presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el proyecto de constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas", con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

Que, teniendo en cuenta que es menester que en el acto administrativo de convocatoria a la consulta popular se incluya la pregunta que va a ser consultada a la ciudadanía, mediante oficio RDE – 013 RAD. 002664 del 23 de enero de 2020, el Registrador Delegado en lo Electoral solicitó al gobernador de Caldas remitir la propuesta del texto de la misma.

Que, mediante oficio DG/SP 098 del 24 de enero, recibido el 27 de enero de 2020, el gobernador de Caldas remite el texto de la pregunta que será consultada a los ciudadanos de los municipios que integrarán el Área Metropolitana.

Que mediante comunicación con radicado 2-2020-010577 del 20 de marzo de 2020, la directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reitera las respuestas dadas en los escritos con radicados 2-2019-046130 del diecinueve (19) de noviembre de 2019 y 2-2020-002442 del 27 de enero de 2020, mediante los cuales informó que con fundamento en lo prescrito por los artículos 33 de la Ley 1757 de 2015 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, corresponde a la autoridad Nacional – Presidente de la República – o Territorial – gobernador o alcalde – encargada de expedir el decreto de convocatoria a la consulta popular contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal para atender los gastos del evento electoral, de lo cual se entiende la negativa de la asignación de los recursos adicionales a la Registraduría Nacional del Estado Civil, argumento que en su momento no se acogió, en el entendido que es la Registraduría Nacional del Estado Civil es la competente para dirigir y organizar los mecanismos de participación ciudadana tanto de origen nacional como territorial y por lo tanto es con los recursos del presupuesto general de la Nación asignados a esta Entidad, que se deben sufragar los costos inherentes a la realización de un mecanismo de participación ciudadana del nivel territorial, lo cual fue ratificado por el Consejo de Estado mediante concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Oscar Darío Amaya Navas, No. de radicación 2381 del 6 de marzo de 2019.

Que, no obstante, las actuaciones adelantadas por la Registraduría se han enmarcado estrictamente dentro de una positiva descripción normativa, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no asignó los recursos para la realización del mecanismo de participación ciudadana, se presentó una imposibilidad para su realización en la fecha convocada.

Continuación de la Resolución No. de 2023, "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los Municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas"

Que, mediante Resolución No. 3582 del 18 de mayo de 2020 se suspendió la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas, a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas" a realizarse el domingo cinco (5) de julio de 2020.

Que mediante oficio DG – 013 del 8 de febrero de 2023 el gobernador de Caldas (E) solicitó estudiar la posibilidad de incluir en el calendario electoral establecido para las consultas populares, internas e interpartidistas de 2023 (Resolución 2886 del 03 de febrero de 2023) programadas para el 4 de junio de 2023, la convocatoria a los ciudadanos de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas, para la realización de consulta popular para la constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas".

Que mediante oficio DG – 025 del 21 de febrero de 2023 el gobernador de Caldas y alcaldes de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas, solicitaron la posibilidad de incluir dentro del calendario electoral establecido para el 28 (Sic) de octubre de 2023, la convocatoria a los ciudadanos de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas, para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas".

Que mediante oficio RDE – DGE – 225 del 14 de agosto de 2023 con asunto: "Respuesta solicitud habilitación para la convocatoria a los ciudadanos respecto de la consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas" la Dirección de Gestión Electoral, emitió respuesta al gobernador de Caldas y a los mandatarios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas, informando que NO era materialmente posible acceder a la petición de incluir en el calendario electoral establecido para la realización de las consultas populares, internas e interpartidistas la convocatoria a la consulta popular para constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas", dado que las votaciones se surtieron el domingo 4 de junio de 2023. De igual manera se les comunicó que NO era posible acceder a la petición de adelantar la consulta popular para constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas" en concurrencia con las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, atendiendo lo establecido en la Sentencia C – 041 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015.

Que, mediante oficio GAF – 251 del nueve (9) de agosto de 2023, la Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una adición de recursos para las consultas populares 2023.

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado 2-2023-050735 del 25 de septiembre de 2023 comunica a la Registraduría Nacional del Estado Civil la expedición de la Resolución No. 2391 del 20 de septiembre de 2023 "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2023", otorgándose los recursos para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas".

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que, en el artículo 8° de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, se señala:

Continuación de la Resolución No. de 2023, "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los Municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas"

"ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

g) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2o. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los

Continuación de la Resolución No. — de 2023, "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los Municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas"

que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente párrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

PARÁGRAFO 3o. *Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios.*

Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

PARÁGRAFO 4o. *El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro. El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo."*

Que, revisados los documentos aportados se concluye que la iniciativa de la constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas", la tuvo el Gobernador de Caldas, cumpliendo así con lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013.

Que, de los documentos aportados se evidencia que el proyecto de constitución precisa con claridad los municipios que integrarán el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas", esto es, Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría, indicando que el municipio núcleo será Manizales, así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

Que, al proyecto de constitución del Área Metropolitana, se adjunta el concepto previo y favorable sobre la conveniencia y oportunidad de su creación, rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, que se encuentra contemplado por el literal g) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión

Continuación de la Resolución No. de 2023, "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los Municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas"

de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió: "DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga."

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, la Registraduría Delegada en lo Electoral el siete (07) de febrero de 2020 certificó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta y, por ende, se procederá a convocar la consulta popular de constitución del Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas", en los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría del Departamento de Caldas.

Que, el requisito exigido en el literal d) de la Ley 1625 de 2013 se encuentra cumplido teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó mediante Resolución No. 1332 del 10 de febrero de 2020 y se suspendió mediante Resolución No. 3582 del 18 de mayo de 2020.

Que mediante oficio SP – 2081 el Doctor Carlos Anderson Garcia Guerrero en calidad de Secretario de Planeación Departamental de la Gobernación de Caldas informa que, pese a la suspensión aludida anteriormente, la Gobernación continuó con la campaña de difusión del mecanismo de participación ciudadana en cumplimiento de la norma citada en precedencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR nuevamente a los ciudadanos de los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría del Departamento de Caldas, a consulta popular, para que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el domingo veintiséis (26) de noviembre de 2023, sobre la siguiente pregunta:

¿Está de acuerdo con la constitución del Área Metropolitana "¿Centro Sur de Caldas", que estaría conformada por los municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría?

SI__ NO__

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Gobernador de Caldas, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Caldas, a los Alcaldes y Registradores del Estado Civil de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría del Departamento de Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013.

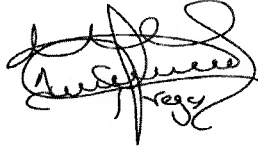
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

23699

Continuación de la Resolución No. de 2023, "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los Municipios de Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría — Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 OCT. 2023** de 2023.



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Nicolás Farfán Namén – Registrador Delegado en lo Electoral
Emilse Campo Villegas – Directora de Gestión Electoral.
Revisó: Andrea Bocanegra – Coordinadora Grupo Jurídico RDE (E)
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador MPC. **AASR**
Proyectó: Paula Camila Guarín – DGE. **Paula C. Guarín**